

AUTO

Por medio de la cual se ordena trámite previo para la diligencia de recuperación de espacio público determinado como zona especial por razones de seguridad.

El Alcalde Local de Suba en uso de sus atribuciones legales señaladas en el Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por la Ley 2116 de 2021 y en especial a lo dispuesto en el artículo 11 de esta normativa, y lo señalado en el Decreto Distrital 642 de 2025

Que la Resolución 109 de 20 de abril de 2022 expedida por el Departamento Administrativo de espacio Público -DADEP- que georreferencia como "Zonas Especiales" de Bogotá D.C., por razones de seguridad determinadas por los Alcaldes Locales de Bogotá.

Que dicha normativa georreferencia "todos los puentes peatonales de la jurisdicción despeje de 10 metros a la redonda" de la localidad de Suba como zonas especiales por razones de seguridad

Que se han recibido quejas sobre la ocupación indebida de espacio público por ventas informales en la calle 124 con carrera 45 sector donde se ubica puente peatonal de Transmilenio, entre otros el radicado No. 20254213320792

Que el artículo 82 de la Constitución Nacional señala que el Estado tiene el deber de "velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular..."

Que el Decreto Distrital 642 de 2025 señala en relación con las zonas especiales:

"ARTICULO 482. Zonas Especiales. Corresponderá a los Alcaldes Locales, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, determinar las zonas de su jurisdicción que por cuestiones de seguridad, no puedan ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales. Así mismo los Alcaldes Locales, en coordinación con el Fondo de Ventas Populares, determinarán aquellas que deben ser reservadas para desarrollar actividades comerciales, culturales o de recreación, las cuales no pueden ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales"

Que es de resaltar que la sentencia T772 de 2003 hizo una protección especial para la población de vendedores informales y en uno de sus apartes señala:

"(...)Por lo tanto, en aplicación del principio del Estado Social de Derecho y en el contexto de las condiciones sociales y económicas actuales de la capital, las autoridades distritales competentes están en el deber constitucional de incorporar, como

parte integrante de dichas políticas, programas o medidas de recuperación del espacio público, un componente obligatorio de provisión de alternativas económicas para quienes dependen del comercio informal para su sustento vital, el cual se debe haber formulado con base en una evaluación y un seguimiento previos y detallados de las condiciones sociales y económicas reales y cambiantes de la capital, con miras a asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales a medida que cambia el contexto dentro del cual se van a implementar, de tal manera que exista correspondencia entre tales políticas, programas y medidas y las dimensiones y características del problema social a resolver. En ausencia de este componente, que se debe ofrecer en principio a todos los comerciantes afectados en forma previa a su desalojo, la política, programa o medida correspondiente será ostensiblemente lesiva de los mandatos constitucionales -es decir, inadmisible por su carácter desproporcionado- (...)"

"(...) En forma adicional a lo anterior, y como parte de su implementación de conformidad con los mandatos de la Carta Política, las medidas policivas destinadas a recuperar el espacio público, desalojar a sus ocupantes y decomisar sus bienes, se deben adelantar con plena observancia del debido proceso, puesto que así lo dispone el artículo 29 Superior: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...". Ya ha establecido esta Corporación que "...previamente a cualquier desalojo para recuperar el espacio público, es necesario adelantar un trámite administrativo claro, sujeto a reglas premas y comunicadas a los posibles afectados, en cuyo curso éstos puedan hacer exposición de sus razones y circunstancias. Si tal procedimiento se omite, la autoridad incurre en vía de hecho tutelable, pues desconoce el derecho fundamental previsto en el artículo 29 de la Carta..."³⁶. (...)"

Que en aras de acatar la sentencia T 772 de 2003 antes descrita, este Despacho solicitará al IPES la caracterización y presentación de ofertas a los vendedores ubicados **"en el sector de la carrera 45 con calle 124 y alrededor del puente peatonal ubicado en dicho sector"** zona especial por razones de seguridad descrita en la Resolución 109 de 2022 antes señalada.

Que es necesario que los vendedores ubicados en el sector referido, conozcan de la presente decisión y del contenido de la Resolución 109 de 2022 emanada de DADEP y tengan conocimiento y claridad que están ejerciendo la venta informal en un sector determinado como zona especial por razones de seguridad.

Que de conformidad con el artículo al Artículo 11 de la Ley 2116 de 2011 "por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá", Corresponde a los alcaldes locales:

"(...) - Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.

- Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado

- Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

- Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla el Artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la sustituya.

- Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. (...)"

En razón a lo anterior compete al Alcalde Local proteger el espacio público.

En virtud de lo anterior, el Alcalde local de Suba

ORDENA:

PRIMERO: Solicitar al Instituto para la Economía Solidaria IPES realizar intervención de conformidad con las competencias atribuidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 a efectos de realizar caracterización y presentación de ofertas a los vendedores informales ubicados en ***"en el sector de la carrera 45 con calle 124 y alrededor del puente peatonal ubicado en dicho sector"*** de la Localidad de Suba del D.C

SEGUNDO: Realizar a través del grupo de inspección vigilancia y control- IVC- y de Espacio Público de la Alcaldía Local de Suba, jornadas de sensibilización y pedagogía sobre la Resolución 109 de 2022 emanada de DADEP en el sector ***"en el sector de la carrera 45 con calle 124 y alrededor del puente peatonal ubicado en dicho sector"*** de la Localidad de Suba del D.C

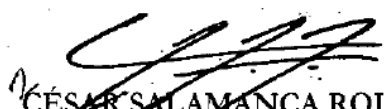
TERCERO: Una vez el Instituto para la Economía Solidaria IPES remita formalmente la caracterización y presentación de alternativas u ofertas dadas a los vendedores del sector señalado en el presente auto, a la Alcaldía Local de Suba, se procederá al retiro inmediato de los vendedores del sector ***"en el sector de la carrera 45 con calle 124 y alrededor del puente peatonal ubicado en dicho sector"*** de la Localidad de Suba del D.C que no acaten de manera voluntaria

el retiro, y a la recuperación del espacio público determinado como zona especial por razones de seguridad, a través de la Coordinación Jurídica y Políciva de la Alcaldía Local de Suba y el grupo de IVC que hace parte de ésta coordinación, con el acompañamiento de la Policía Nacional- Estación 11 de Policía de suba y demás entidades que se convoquen.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Instituto para la Economía Solidaria IPES, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, a la Dirección----- a la Personería Local de Suba, a la Estación 11 de Policía y a los vendedores del sector ***"en el sector de la carrera 45 con calle 124 y alrededor del puente peatonal ubicado en dicho sector"*** de la Localidad de Suba del D.C materia de este acto administrativo a estos últimos a través de jornadas de sensibilización y pedagogía

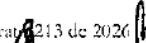
QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Comuníquese y Cúmplase



CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba

30 MAR 2026

Proyectó: Adriana Sandoval Orálora- abogada contrato 213 de 2026 

Revisó: Alejandro Figueroa - Contrato 214 de 2026 

Aprobó: Santiago Vasquez del Río - profesional especializado 222-24 del área de gestión policiva y jurídica- Alcaldía de Suba 